



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1182**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00149-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con cedula 94.499.129 y a favor de Renting Colombia S.A.S. representado legalmente por Astrid Elena Correa Abuchaibe., con NIT. No. 811.011.779-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma veinte millones, doscientos cincuenta mil, ciento ochenta y cinco pesos, mcte (\$20.250.185, 00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 335060.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el día 20 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con C.C. No. 1.020.444.432. Titular de la tarjeta profesional 241.426 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Sexto: Tener por autorizados a Mariana Sánchez Gutiérrez, identificada con C.C. No 1.152.222.051, a Valentina Serna Vanegas, identificada con C.C. No 1.000.193.452 y a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Litigar.com para que examinen este proceso en la forma y términos del numeral 1º del artículo 123 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7bccad025d17c50e9348f1524b8d8f5ce3bbd661afba3b35c3f79fbd5a71d5

Documento generado en 10/05/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1183**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00149-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, es procedente respecto de uno de los inmuebles; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes sujetos a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-721377**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con la C.C. No. 94.499.129 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la ciudad de Cali, para lo de su cargo.

Segundo: Abstenerse de decretar la medida cautelar respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.540-5030 por cuanto no se determinó la oficina de registro donde se encuentra matriculado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328e8a46fb5d800457140fea8c4770a5b069ee0302a3394f81212e080b031be4

Documento generado en 10/05/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>